

Disponen que Unidades Ejecutoras que prestan servicios de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud registren recursos provenientes del mismo en las partidas de ingreso correspondientes

DECRETO SUPREMO Nº 183-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27657 "Ley del Ministerio de Salud" creó al Seguro Integral de Salud (SIS) como un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, asignándole la misión de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual;

Que el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley Nº 27573 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002", establece la racionalización y transparencia del gasto por toda fuente de financiamiento; asimismo, el Artículo 8 del mismo cuerpo legal determina la incorporación de mayores recursos, por el cual el Titular del Pliego tiene la responsabilidad de mejorar la cobertura y calidad de la provisión de bienes y prestación de servicios que brinda la entidad;

Que por Resolución Directoral Nº 003-2002-EF/76.01, se aprueban los Clasificadores para el Año Fiscal 2002 y Maestro del Clasificador de Ingresos y Financiamiento Año Fiscal 2002;

Que mediante Oficio Nº 2224-2002-EF/76.15 del 11.11.2002, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que es necesario validar el procedimiento de ejecución de fondos que realiza el SIS a las Unidades Ejecutoras que prestan servicios de salud a nivel nacional, para efecto de las partidas de ingresos y egresos que se viene utilizando en el año fiscal 2002;

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 118, numeral 8. de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27209 "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", la Ley Nº 27573 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002" y la Resolución Directoral Nº 003-2002-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer que las Unidades Ejecutoras que prestan servicios de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud a nivel nacional registren los recursos provenientes del mismo en las partidas de ingresos correspondientes:

1.0.0	Ingresos Corrientes
1.5.0	Prestaciones de Servicios
1.5.5	De Salud
1.5.5.034	Atención Médica por Seguro Integral de Salud

Artículo 2.- Las Partidas de Gastos que vienen utilizando las Unidades Ejecutoras han garantizado la operatividad del Seguro Integral de Salud, por lo que continuarán ejecutando dicho procedimiento en el marco que determina el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Clasificador del Gasto hasta el término del Año Fiscal 2002.

Artículo 3.- Las Unidades Ejecutoras gestionarán ante las Oficinas de Planificación del Pliego la expedición de Créditos Suplementarios, a efecto de ejecutar los ingresos provenientes de los pagos efectuados por el SIS de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Nº 27573 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002", utilizando el "Modelo 02-A del Dispositivo para la Aprobación de Crédito Suplementario por el Titular del Pliego" consignado en la Directiva Nº 001-2002-EF/76.01. Aprobado el Crédito Suplementario, las Unidades Ejecutoras

solicitarán ante las Oficinas de Planificación del Pliego la ampliación del Calendario de Compromisos.

Artículo 4.- Este Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas